

DECLARA DESISTIDA CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
PROYECTO "MODIFICACIÓN DE PROYECTO  
PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL LAUREL  
ETAPA OPERACIÓN"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0445

SANTIAGO 07 AGO 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 20 de junio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Andrés Ha Chun en representación de El laurel SpA. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL LAUREL ETAPA OPERACIÓN" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 1232, de fecha 15 de julio de 2019, del SEA RM, mediante la cual solicita antecedentes legales adicionales respecto de la consulta de pertinencia del Vistos precedente.
3. La Carta de fecha 24 de julio de 2019, ingresada ante el SEA RM, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados en el Vistos anterior.
4. La Carta ingresada con fecha 06 de agosto de 2019, mediante la cual el Proponente, informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia indicada en el Vistos N° 1.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 669 de fecha 13 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 06 de agosto de 2019, el Proponente, manifestó su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL LAUREL ETAPA OPERACIÓN" ante esta Dirección Regional del SEA RM.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley N° 19.880 dispone que: *"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la"*

*imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso". (Énfasis agregado).*

3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que: *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

*Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.*

*Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia."*

4. Que, no habiéndose dictado a esta fecha resolución de término del procedimiento administrativo iniciado con la interposición de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del citado Proyecto, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, procede tenerlo por desistido.
5. Que, en atención a lo previamente expuesto,

#### RESUELVO:

1. **Tener por desistida** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "MODIFICACIÓN DE PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EL LAUREL ETAPA OPERACIÓN" presentada por el señor Andrés Ha Chun en representación de El laurel SpA.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**



*[Firma manuscrita]*

**KARLA OYARZO VELÁSQUEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

*[Firma manuscrita]*  
**KOV/NVU**

#### Distribución:

- Señor Andrés Ha Chun en representación de El laurel SpA.  
Correo electrónico: a.hachun@s-energy.com

#### C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 133-P-19.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 15.041/19